

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Ordenanza N° 396-2018-MDA.- Ordenanza que aprueba la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **61**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ord. N° 504-MDB **61**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 549/MC.- Ordenanza que suspende temporalmente la aplicación de los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite que se encuentran en el marco del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM **61**

Ordenanza N° 551/MC.- Dejan sin efecto la Ordenanza N° 542/MC, que establece el Régimen de Incentivos a Personas Naturales y/o Jurídicas que formalicen su propiedad mediante Proceso de Rectificación de Declaración Jurada del Impuesto Predial con Información Catastral y/o Fiscalizada que posee la Municipalidad y modifican la Ordenanza N° 515/MC **63**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 287-2018/MLV.- Establecen incentivos tributarios y no tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el ejercicio 2018 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el ejercicio 2018 **65**

D.A. N° 011-2018-A/MLV.- Convocan a elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales Comunales de las zonas del distrito de La Victoria para el periodo 2018 - 2020 **66**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 387-MDPH.- Aprueban Reglamento Interno para el uso de actividades sociales en el Centro Cultural de Punta Hermosa **67**

Ordenanza N° 388-MDPH.- Derogan las Ordenanzas N°s 160-2009-MDPH y 217-2012-MDPH referentes al Régimen de Extracción de Materiales de Construcción **68**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 498-2018/MDR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad y disponen contratar Auxiliar Coactivo **69**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 006-2018/MDSM.- Aprueban reglamento para el ejercicio del giro de diarios, revistas, libros y loterías en espacios públicos autorizados en el distrito **69**

D.A. N° 007-2018/MDSM.- Aprueban reglamento para el ejercicio del giro de golosinas y bebidas gaseosas o agua mineral en espacios públicos autorizados **70**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**

Ordenanza N° 269-MDCH/CM.- Ordenanza que rebaja los costos de certificación y asignación de número en el marco del proyecto "Reestructuración, Ordenamiento y Asignación de la Nomenclatura Vial del distrito de Chilca" **70**

D.A. N° 004-2018-MDCH/A.- Aprueban Reglamento para la Operación y Funcionamiento del Depósito Oficial Municipal y el Procedimiento de Internamiento y Liberación de Vehículos Menores en el distrito **71**

SEPARATA ESPECIAL**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

R.D. N° 759-2018-MTC/12.- Texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 108 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil para los Explotadores Aéreos, Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas y Aeroclubes" - Nueva Edición

R.D. N° 761-2018-MTC/12.- Texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 107 "Medidas de Seguridad de la Aviación Civil (Aviation Security) para el Operador del Aeródromo y el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo" - Nueva Edición

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1433**

Mediante Oficio N° 001416-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1433, publicado en la edición del 16 de setiembre de 2018.

- **Numeral 3 del inciso b) del artículo 20 de la Ley General de Aduanas modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1433 (página 22)**

DICE:

"(...)

3. El titular, gerente general o representante aduanero no deben registrar en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:

i. Sanción por infracción administrativa prevista en la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros.

ii. Sanción de inhabilitación establecida en el artículo 196 del presente decreto legislativo.

iii. Condena con sentencia firme y vigente por delitos dolosos;
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

3. El titular, gerente general o representante aduanero no deben registrar en los últimos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:

i. Sanción por infracción administrativa prevista en la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros.

ii. Sanción de inhabilitación establecida en el artículo 191 del presente decreto legislativo.

iii. Condena con sentencia firme y vigente por delitos dolosos;
(...)"

- **Inciso a) del numeral 2 y el numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1433 (páginas 27 y 28)**

DICE:

"2. (...)

a) La modificación del Título II de la Sección Segunda, la Sección Décima, excepto los literales j) y k) del artículo 19, así como el literal l) del artículo 98, el primer párrafo del artículo 160, los artículos 129, 130, el literal b) del artículo 132, el inciso a) del artículo 150, excepto el último párrafo, y el artículo 178 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal.

(...)

5. La modificación del literal a) del artículo 132, el inciso a) del artículo 140 y el último párrafo del inciso a) del artículo 150 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal, entra en vigor a partir de la publicación del Decreto Supremo al que se alude en el citado artículo 132.

(...)"

DEBE DECIR:

"2. (...)

a) La modificación del Título II de la Sección Segunda, la Sección Décima, excepto los literales j) y k) del artículo 19, así como el literal l) del artículo 98, el primer párrafo del artículo 160, los artículos 129, 130, el literal b) del artículo 132, el inciso a) del artículo 150, excepto el numeral vi) del literal a.2), y el artículo 178 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal.

(...)

5. La modificación del literal a) del artículo 132, el inciso a) del artículo 140 y el numeral vi) del literal a.2) del inciso a) del artículo 150 de la Ley, contenida en el artículo 3 del presente dispositivo legal, entra en vigor a partir de la publicación del Decreto Supremo al que se alude en el citado artículo 132.

(...)"

1696180-1

FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1440**

Mediante Oficio N° 001415-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1440, publicado en la edición del 16 de setiembre de 2018.

DICE:**"PRIMERA. Transitoriedad**

En tanto se implementen los artículos establecidos en la Octava Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia".

DEBE DECIR:**"PRIMERA. Transitoriedad**

En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia".

1696176-1

FE DE ERRATAS
**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1444**

Mediante Oficio N° 001417-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1444, publicado en la edición del 16 de setiembre de 2018.

En el artículo 2;

- **Artículo 8 (página 84)**

DICE:**"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.4 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

DEBE DECIR:**"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1

(...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

- **Artículo 28 (página 87)**

DICE:**"Artículo 28. Rechazo de ofertas**

(...)

28.2 En los casos señalados en el numeral anterior, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.3 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

DEBE DECIR:**"Artículo 28. Rechazo de ofertas**

28.1

(...)

En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera